

16° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 07557-2000-0-1801-JR-CI-06

MATERIA : INDEMNIZACION

JUEZ : VALERA MALAGA, JUAN CARLOS

ESPECIALISTA : QUISPE MORENO, ROXANA ELISA

TERCERO : ARTE EXPRESS Y COMPAÑIA SAC III COADYUVANTE DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ELISA LTDA ,
MARUSIC BERTI, JUAN LUIS PERITO

DEMANDADO : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA ELISA LTDA, REPRES POR SU COMISION LIQUIDADORA

DEMANDANTE : CARPAYO SA ,

RAZÓN

Señor Juez:

En cumplimiento de mis funciones informo que mediante Decreto de Emergencia se dispuso la cuarentena a nivel nacional a causa de la propagación del COVID-19, motivo por el cual se paralizaron las labores en el Poder Judicial. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el reinicio de las actividades judiciales desde el 01 de Julio del 2020 de manera gradual; en este sentido, habiéndome reincorporado a mis labores, **procedo a regularizar la atención en el presente proveído.**

Es todo cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

13 de Julio del 2020

RESOLUCIÓN NUMERO CIENTO CUATRO

Lima, trece de Julio de dos mil veinte. -

Vista la razón que antecede, téngase presente y dando cuenta de escrito de fecha 28/01/20 presentado por la parte demandante CARPAYO

SA , con los anexos adjuntados y conforme a lo indicado: y **ATENDIENDO: Primero:** Que, mediante escrito que antecede esta parte solicita ampliar la medida cautelar de embargo en forma de retención sobre las cuentas corrientes y/o ahorros, fondos mutuos, sumas dinerarias pendientes de pago y/o cualquier otro tipo de cuentas en soles o dólares que posea la empresa Arte Express y Compañía S.A.C (coadyuvante del demandado) hasta por la suma de US\$ 41,133.00 .00 dólares americanos americanos;

Segundo: Que, al respecto es de señalar que en ejecución forzada, si bien la petición se debe sujetar estrictamente en atención a lo solicitado, siendo dirigida contra la propia demandada y/o respecto a -en este caso, bienes de esta en poder de terceros, conforme se desprende de lo establecido en el artículo 657 del Código Procesal Civil;

Tercero: Que teniendo en cuenta que la intervención coadyuvante es calificada como accesoria en atención a que ella no importa la inclusión al proceso de una pretensión propia del tercero, sino que su tarea se concreta a defender el derecho que sustenta la pretensión de la parte a quien coadyuva en la defensa. **Cuarto:** Bajo este contexto y estando a que la participación del tercero coadyuvante se sustenta tan sólo en una vinculación de éste con la parte ayudada, vinculación que corresponde a una relación jurídica sustantiva diferente de la que subyace a la relación jurídica procesal que vincula al ayudado con su contraparte en el proceso, por consiguiente, no puede ser ajeno a la relación sustancial debatida en el proceso por su coadyuvado, pero existirá otra relación sustancial entre ellos, que puede resultar afectada con la decisión que sobre la primera se adopte en el proceso.- **Quinto:** Que si bien el artículo 97 del Código Procesal Civil peruano, que regula la intervención adhesiva o coadyuvante, autoriza la intervención del tercero en el proceso cuando tenga con la parte ayudada una relación jurídica a la que, si bien no se extenderían los efectos de la sentencia que se dicte en el proceso, resulta claro que lo que en definitiva defiende el tercero es un interés propio, evitando que los efectos de una sentencia desfavorable al coadyuvado se reflejen en la relación jurídica que el tercero tiene con éste , **por lo que previamente a lo solicitado** por el demandante : **REQUIERASE a ARTE EXPRESS Y COMPAÑÍA** a efectos que dentro de quinto día de notificados cumplan, con abonar a suma de US\$ 41,133.00 (cuarenta y un mil cinco treinta y tres y /100 dólares americanos).- Bajo apercibimiento de continuarse con la ejecución de la sentencia.- **y teniendo en cuenta** que con fecha 25 de Junio del 2020 se dispone aprobar el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales

durante el Periodo de Emergencia Sanitaria"; en este sentido, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo, **SE DISPONE**: CUMPLAN todas las partes procesales y sus abogados patrocinantes con proporcionar sus cuentas gmail, y casillas electrónicas.-bajo apercibimiento de tener en cuenta su conducta procesal.

Notifíquese.-